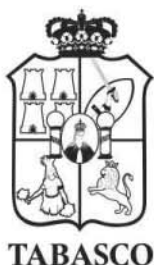




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

24 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11410

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**
TITULAR**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

— QUE ANTE MÍ, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 674, VOLUMEN 09 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MANUEL CERVANTES SANTOS**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **MARÍA ANTONIETA ROJAS ARAUJO** E **ISABEL VERÓNICA CERVANTES ROJAS**, CON EL CARGO DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,903 VOLUMEN 51, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2018, OTORGADO ANTE LA FE DEL DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 39 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

— LAS COMPARECIENTES ACEPTAN EL CARGO DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIR FIELMENTE Y SE OBLIGA EL ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

— DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 11 de Marzo del 2024

No.- 11412

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**
TITULAR**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2024, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 692, VOLUMEN 09 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **EUGENIO PEREZ CADENA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARIA LUISA PEREZ RAMIREZ**, CON EL CARGO DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,750 VOLUMEN 170, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2015, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA COMPARECIENTE ACEPTA EL CARGO DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIR FIELMENTE Y SE OBLIGA EL ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.---

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 11 de Marzo del 2024



No.- 11435

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del exhorto sin número deducido del expediente número 1458/2011 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra, Grimber Palma Ramírez, del índice del Juzgado, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"INSERCCION DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO"

"...Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. En quince de marzo de dos mil veinticuatro,

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado Eduwiges López Moreno, Secretaria Conciliadora del Juzgado Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 1458/2011 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra, Grimber Palma Ramírez.

Segundo. En virtud de encontrarse ajustado a derecho dicho exhorto y con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al mismo, fórmese el cuadernillo correspondiente y procédase a diligenciar.

Por lo anterior, como lo solicita la autoridad exhortante, conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que en el asunto del Juzgado Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el

por los motivos que en el mismo se contienen, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas, tomando en consideración el proveído dictado en audiencia celebrada el treinta y uno de enero del año en curso, el cual, en su parte conducente dice: "...SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO., con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$221,956.80 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el veinte por ciento que sirvió de base para el presente remate; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANCO DEL BIENESTAR por la cantidad de \$22,195.68 (VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), equivalente al 10% del precio que sirvió de base para el presente remate menos el 20%."; proveído que, por un lado fue omiso en señalar el monto de la base del remate en segunda almoneda, y por otro, fue erróneo el monto señalado para que los posibles licitadores consignaran billete de depósito, al tomar la postura legal y no la base de remate; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente del mismo, para quedar en los siguientes términos: "...SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$332,935.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTAY CINCO PESOS 20/100 M.N.), producto de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo, siendo postura legal la cantidad de \$221,956.80 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100M.N.) equivalente a las dos terceras partes sobre el monto antes señalado; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANCO DEL BIENESTAR por la cantidad de \$33,293.53 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), equivalente al 10% del precio que sirvió de base para el presente remate: ..."; aclaración que se formula para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE - Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE. DRP/ncc

"En cumplimiento a la Circular CJDMX-08-2022, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales"

--OTRO AUTO.--

-- En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,... SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO

LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$221,956.80 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el veinte por ciento que sirvió de base para el presente remate; en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANCO DEL BIENESTAR por la cantidad de \$22,195.68 (VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), equivalente al 10% del precio que sirvió de base para el presente remate menos el 20% por lo que hágase la publicación de los edictos correspondientes en la forma y términos ordenados en auto del veinte de octubre del dos mil veintitrés.

---OTRO AUTO

-- En la Ciudad de México a veinte de octubre del dos mil veintitrés.

--Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas, y tomando en consideración las constancias procesales, como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en "PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$277,446.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia se convocan postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhibían billete de depósito por la cantidad de \$41,616:90 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 90/100 M.) equivalente al diez por ciento del precio del avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL",... debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por ser aplicable la legislación correspondiente al año en que se inició el presente procedimiento; en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales, tal como lo señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese alento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; concediéndose a dicho C. Juez exhortado una ampliación en el término para la publicación de los edictos de SIETE DIAS en razón de la distancia en la que se ubica el inmueble a rematar, de conformidad con lo que dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde

escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita; por último, se tienen por autorizados a las personas que se indican para los fines que se precisan.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE. "En cumplimiento a la Circular CJDMX- 08-2022, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales"- DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES..."

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ

Yodo

Epoca, Nueva Epoca, Registro 18174, instancia Primera Instancia Line de Tesis, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s) Civil, Tesis 1a/II, 1720041, Página 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. II. CIRCULACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de autos de los juzgados y de la Secretaría del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes "vendidos" e incluso, en este caso, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en dos instancias, no constituye una infracción al procedimiento. Contradictoria de tesis 43/2014P2. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primera y Segunda, ambos en Materia Civil del Primer Circuito el 24 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Carlos Mena Andrade. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11436

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00245/1998, relativo al Juicio divorcio necesario, promovido por ALFONSO GUZMAN MORALES, en contra de VIRGINIA NIETO CHABLE, con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO abogada patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con los numerales 577 fracción VI en relación directa con el último párrafo del artículo 433 y 435 del Código Procedimientos Civiles en vigor, *sáquese en pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor*, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano identificado como lote 7 de la manzana 32 de la zona 1 del poblado el Congo de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,975.75 metros cuadrados acreditado con el título de propiedad número 0037662 que ampara el citado solar a nombre de VIRGINIA NIETO CHABLE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), tomándose como cantidad base para efectuar el remate la cantidad \$814,502.00, (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); que fue la que le asignó el perito ingeniero JOSE ORUETA DIAZ, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$733,051.80 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la diligencia de remate, que previamente deberán depositar en éste Juzgado o en el departamento de consignaciones y pagos del este Juzgado, la cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), del valor comercial otorgado al bien mueble, consistente en la suma de: \$925,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO. Con fundamento en los artículos 432, 433, 434, y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces, de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose expedir al interesado los edictos correspondientes; de igual forma, expídanse los avisos al público en general, para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad; así como el lugar del predio, solicitándose postores, haciéndoseles saber que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las *DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO*. Asimismo, se le hace saber al promovente, que deberá comparecer ante este juzgado para que se le haga entrega de los oficios correspondientes, de igual manera queda a su cargo para que exhiba los oficios donde fueron fijados los avisos, advertido que de no hacerlo así no se efectuará la referida diligencia.

CUARTO. Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que a partir del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el nuevo titular de éste juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ADRIANA GONZALEZ MORALES.



No.- 11437

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **946/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE DESAHUCIO** PROMOVIDO POR **LENIDA RIVERA SILVAN EN CONTRA DE ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, CON FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número ADMC/012/2024, signado por el Ing. Edén Ricárdez Córdova, Administrador Municipal C.E.A.S. de Cunduacán, Informando respecto al aviso remitido por este H. Juzgado, mismo que se fijó en un lugar visible de dicha dependencia, se agrega a los presentes autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Con su escrito de cuenta se tiene por presente a la ejecutante **LENIDA RIVERA SILVAN**, en cuanto a lo que solicita y toda vez que las dependencias e instituciones dieron cumplimiento a la fijación de Avisos remitidos por esta autoridad, como lo solicita, y con fundamento en los numerales 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda si sujeción a tipo** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandado-ejecutado **ANTONIO MARTÍNEZ DE ESCOBAR GONZÁLEZ**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$1'890,000.00 (un millón ocho cientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la rancharía Pechucalco Las Cruces Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 30-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al

norte en 470.25 metros con en línea quebrada con el Ejido Pechucalco; al sureste en 674.14 metros con dren: al este en 435.48 metros con Moisés Martínez de Escobar González; y al noroeste en 757.7 metros con el ejido El Palmar, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **Antonio Martínez de Escobar González**, con folio real 326094, clave catastral 016-0000-02143, cuenta catastral R-0214903.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en las instalaciones de este juzgado, cuando menos el **10% (Diez Por Ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **Siete Días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **Edictos** y los **Avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda si sujeción a tipo, tendrá** verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el

hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA (7) SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

LIC. YESENIA ALVARADO ARIAS





No.- 11438

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **029/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Karina del Carmen Gómez López**, por su propio derecho; con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que, en su punto sexto, copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la actora **Karina del Carmen Gómez López**, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a **Karina del Carmen Gómez López**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de: contrato de cesión de derechos de posesión de fecha nueve de enero del dos mil catorce; copia con firma electrónica de: un certificado de persona alguna con fecha de prelación veinte de septiembre de dos mil veintitrés, copias fotostáticas simples de: plano de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés y un traslado; con el que promueve en la **Vía Judicial No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en el **Andador del Zapote, sin número de la colonia Espejo I, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 103.27m2, (ciento tres metros, veintisiete centímetros cuadrados)** localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. **Al Norte:** en dos medidas 6.60mts, con **José Darwin Gómez López y 1.40 mts con José Manuel López Aquino;**
6. **Al Sur:** 8.00 mts. con **Andador del Zapote.** A través del H ayuntamiento Constitucional del Centro.
7. **Al Este:** 11.65 mts. con **Zona Federal** a través de la **Conagua**, y 7.15 mts con **José Darwin Gómez López;**
8. **Al Oeste:** 18.80 mts, con **Karina del Carmen y José Darwin Gómez López.**

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **José Manuel López Aquino**, con domicilio ubicado en el **Andador Icaco número 15, de la colonia Espejo I Villahermosa, Centro, Tabasco.**
- **José Darwin Gómez López**, con domicilio en el **Andador del Zapote número 16 de la colonia Espejo I, Villahermosa, Centro, Tabasco.**
- **Andador del Zapote.** A través del **H ayuntamiento Constitucional del Centro**, con domicilio ampliamente conocido.
- **Zona Federal** a través de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos conengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el **Andador del Zapote, sin número de la colonia Espejo I, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 103.27m², (ciento tres metros, veintisiete centímetros cuadrados)**, y colinda al **Sur: con Andador del Zapote, y Al Este: 11.65 mts. con Zona Federal**; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **Calle Melchor Ocampo número 216, Colonia Centro de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados **Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz y Juan Manuel Camacho García**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a

través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Decimo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez





No.- 11439

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 544/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE BAUTISTA CANO, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **GUADALUPE BAUTISTA CANO**, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar, una constancia catastral de predio, un certificado de persona alguna, un plano original, copia certificada de la escritura número 9,188 y cinco traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Buena Vista, Río Nuevo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 75.21 metros con MANUEL ROMERO HERNANDEZ; al Noroeste: 107.17 metros con GUADALUPE BAUTISTA CANO; al Noreste: 204.21 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS; al Sureste: 28.61 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Noreste: 49.11 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Sureste: 10.27 metros con ARROYO TINTILLO; al Suroeste: 49.57 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS y al Suroeste: 210.30 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS, constante de una superficie de 26,813.01 m² (veintiséis mil ochocientos trece metros un centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como

en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes MANUEL ROMERO HERNÁNDEZ, con domicilio en carretera Villahermosa La Isla kilómetro 1, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Centro, Tabasco; BERTINO DE LA CRUZ AVALOS, con domicilio en la carretera a Buena Vista, kilómetro 3.7, Villahermosa, Centro, Tabasco; PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA, con domicilio en la carretera a Buena Vista, kilómetro 3.7, Villahermosa, Centro, Tabasco, y en relación a la colindancia con ARROYO TINTILLO, se ordena notificar al H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por GUADALUPE BAUTISTA CANO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Buena Vista, Río Nuevo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 75.21 metros con MANUEL ROMERO HERNANDEZ; al Noroeste: 107.17 metros con GUADALUPE BAUTISTA CANO; al Noreste: 204.21 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS; al Sureste: 28.61 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Noreste: 49.11 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Sureste: 10.27 metros con ARROYO TINTILLO; al Suroeste: 49.57 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS y al Suroeste: 210.30 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS, constante de una superficie de 26,813.01 m² (veintiséis mil ochocientos trece metros un centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de diez días hábiles, se sirva informar a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio, así como manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; de igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la calle Ejército Mexicano 111, interior 1, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número celular: 9932285615; autorizando para tales efectos a las licenciadas ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, MIRIAM JANNETT SOSA QUE, ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ y VICTORIA DEL PILAR GONZALEZ DE LA FUENTE.

OCTAVO. Asimismo, nombra como abogadas patrono a las licenciadas ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, MIRIAM JANNETT SOSA QUE y ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ; y después de una revisión realizada al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que únicamente la segunda de las mencionadas cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual únicamente se le reconoce el carácter

de abogada patrono de la parte actora y a las demás mencionadas se les tiene como autorizadas en términos del artículo 138 de la ley en la materia.

NOVENO. Ahora, en cuanto a la designación de representante común que hace a favor de la licenciada ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, dígaselle que resulta improcedente su petición, tomando en consideración que la designación de representante común se realiza cuando dos o más personas ejercen una misma acción, y en este caso la única abogada patrono de la parte actora es la licenciada **MIRIAM JANNETT SOSA QUE**.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

UNDÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11440

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO.**DOMICILIO:** IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **599/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, en contra de **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, CON FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN ACUERDO Y AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, realizando diversas manifestaciones, y como lo solicita, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento a **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, del **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ** por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentado a **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, con su escrito de demanda inicial y anexos: (01) acta de matrimonio número 093; (02) actas de nacimientos número 412 y 02135; (01) copia simple de una Credencial para Votar; (01) copias simples de traslado; con los que viene a promover el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en el ubicado en **CALLE REVOLUCIÓN 216 INTERIOR 1, COLONIA GIL Y SÁENZ (ANTES EL ÁGUILA), DE CENTRO, TABASCO**, quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que, si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la promovente **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **599/2022** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

3. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente; en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que, el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo anterior, que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al adolescente en el presente proceso el uso de siglas del nombre de los infantes, el cual es el siguiente: **D.R.L.**, lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. TRABAJO SOCIAL Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a éste principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

A) TRABAJO SOCIAL

En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de ésta prueba, gírese atento oficio a la Licenciada **ANA LAURA SOLANO VARGAS**, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en la calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza, de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice un trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescente, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar del adolescente de iniciales **D.R.L.**, en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los adolescentes en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- Los datos de salud: lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta el adolescente de iniciales **D.R.L.**, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales: lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales del adolescente de iniciales **D.R.L.**, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- El contexto socio-económico: lo que debe incluir en lo más detallado posible los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad: debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO y WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- Los datos de informantes de entrevista: proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra los adolescentes y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene los niños y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en las que se desenvuelve, así como, la personalidad que ante la sociedad reflejan **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO y WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, y de la percepción que en su entorno social tienen respecto de las relaciones familiares de éstos con el adolescente.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a ésta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de Salario Mínimo General vigente en el Estado, lo anterior, de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para estar en condiciones de girar el oficio que antecede, se **requiere al actor** para que dentro del término de **cinco días hábiles** y al **demandado** para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, señalen el domicilio (con ubicación completa, referencias, datos de contacto y

principalmente número telefónico) donde se llevara a cabo el trabajo social, ello en virtud, de que en ocasiones las solicitudes de trabajo social, los domicilios de las partes se refieren a localidades en donde las calles no cuentan con nombre ni numeración, por lo que se reserva de girar el oficio hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

B) VALORACIONES PSICOLÓGICAS

Asimismo, gírese atento oficio a la **MTRA. ERÉNDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que en auxilio y colaboración con esta autoridad ordene a quien corresponda, realice a la brevedad posible la(s) valoración(es) Psicológica(S) a **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO y WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, así como del adolescente de iniciales **D.R.L.**

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la convivencia con los adolescentes, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

I. En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos: Valoración de la calidad de la relación de los padres con la niña, actitud, motivación hacia la parentalidad, proyectos y expectativas de vida de los padres hacia la niña.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de la niña con los padres.

III. Disposición o receptividad de la niña hacia sus padres; así como la percepción que tienen de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de la niña.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de la niña con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del niño.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del niño, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del adolescente de iniciales **D.R.L.**

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental, y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XII. Señalar la capacidad de la niña, a fin de determinar el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes ante esa dependencia, para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

6. JUNTA DE PADRES RESERVADA

Se reserva de señalar fecha y hora para la Junta Especial de Padres, hasta en tanto se lleve a efecto el emplazamiento del demandado, debiendo prevalecer la situación de hecho hasta en tanto se lleve a efecto la Junta Especial de Padres antes citada.

7. REQUERIMIENTO

Toda vez que el juzgador en los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, se le requiere al demandado al momento de contestar la demanda y a la parte actora un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, desahogue los siguientes requerimientos:

A) Requirase a las partes para que manifiesten bajo protesta de decir verdad ante esta autoridad, si existe otro juicio o declaración judicial donde se haya establecido la guarda y custodia y/o convivencia del adolescente de iniciales **D.R.L.**

B) Requirase al demandado **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, manifieste a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedica, a cuánto asciende sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

C). Hágase saber a la parte demandada que tiene la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

D) En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Juan Escutia número 315, colonia Lindavista, Centro, Tabasco, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la autorización para recibir citas y notificaciones, **dígase que no ha lugar**, en razón que no proporciona el nombre de quien recibiría las respectivas notificaciones a su nombre y representación.

10. CONCILIACIÓN

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL.
LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 11457

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **601/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **BERSAIN RICARDES GAMAS**, CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **BERSAIN RICARDES GAMAS**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) contrato de compraventa de cesión de derechos en original, (01) impresión del certificado de persona alguna con sello original, (01) oficio número DF/SC/81/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, en original, (01) impresión de un plano con firma original, y (09) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rustico ubicado en la *Ranchería Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 16-02-22.28 HAS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con 209.25 metros, 1.73 metros, 170.06 metros, 1.92 metros, 12.00 metros, con el ciudadano RAMÓN PABLO LEÓN LANDERO, 294.17 metros, CON DARVIN ALBERTO CRUZ RAMOS al SUR: con 660.77 metros con EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES; al ESTE; con 219.84 metros con EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES y al OESTE; con 208.12 metros con EJIDO LA ESPERANZA.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

DARVIN ALBERTO CRUZ RAMOS, con domicilio ampliamente conocido en la **Rancharía Caobanal Segunda Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (atrás de la Escuela Ilaria Gamas de Cano).**

RAMÓN PABLO LEÓN LANDERO, con domicilio ampliamente conocido en la **Rancharía Caobanal Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (pegado a la carretera Principal, aproximadamente a 500 metros de la vía).**

EJIDO PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES DE ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; a través de:

ROSARIO CRUZ SÁNCHEZ (PRESIDENTE), quien tiene su domicilio ubicado en la **Rancharía Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (pasando el Rancho la Aurora).**

ALMA ROSA GERÓNIMO HERNÁNDEZ (SECRETARIO), quien tiene su domicilio ubicado en la **Rancharía Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (frente al tanque de leche).**

ISABEL CRUZ GUTIÉRREZ (TESORERO), quien tiene su domicilio ubicado en **Carretera principal de la Rancharía Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (a 300 metros pasando la Iglesia Católica).**

EJIDO LA ESPERANZA, HUIMANGUILLO, TABASCO; a través de:

FRANCISCO MAGAÑA GONZÁLEZ (PRESIDENTE), persona quien tiene su domicilio ubicado en la **calle Lázaro Cárdenas sin número, de la Colonia Pueblo Nuevo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

GLADIS RAMOS HERRERA, quien tiene su domicilio ubicado en **Prolongación 12 de octubre, Colonia Convivencia de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (frente a la Conasupo).**

ADILENE HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN (TESORERO), quien tiene su domicilio ubicado en **Ostitán Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (frente a la Conasupo);** haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA EMPLAZAR

Quinto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de surta efectos su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el **predio rustico ubicado en la Rancharía Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 16-02-22.28 HAS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 209.25 metros, 1.73 metros, 170.06 metros, 1.92 metros, 12.00 metros, con el ciudadano RAMÓN PABLO LEÓN LANDERO, 294.17 metros, CON DARVIN ALBERTO CRUZ RAMOS al SUR: con 660.77 metros con EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES; al**

ESTE; con 219.84 metros con **EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES** y **al OESTE**; con 208.12 metros con **EJIDO LA ESPERANZA**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **$89.62 \times 20 = \$1,792.40$** , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a **cargo** de la parte promovente el **trámite** de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **URBANO ROMERO SÁNCHEZ, ROBINSON ROMERO SÁNCHEZ y GERARDO LÓPEZ ALTUNAR**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial, se **reservan** su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE RESERVAN PRUEBAS

Octavo. Las pruebas ofrecidas por el promovente **BERSAIN RICARDES GAMAS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. Se tiene al promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **calle José María Morelos y Pavón, número 53, de la Colonia Pueblo Nuevo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; **autorizando** para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del expediente, indistintamente a los licenciados en derecho **DELFINO LÓPEZ GUZMÁN, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, JAIME DAVID HERNÁNDEZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN, JUAN ENRIQUE CONCEPCIÓN GONZÁLEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

ABOGADO PATRONO

Décimo. La parte promovente **nombra** como sus ABOGADOS PATRONOS a los licenciados **DELFINO LÓPEZ GUZMÁN, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, JAIME DAVID HERNÁNDEZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN, JUAN ENRIQUE CONCEPCIÓN GONZÁLEZ**, reconociéndole la personalidad a la segunda y tercero de los mencionados por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, mas no se le reconoce la personalidad al primero, cuarto y quinto de los mencionados en razón de que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

En cuanto al REPRESENTANTE COMÚN que nombra en su escrito inicial de demanda la parte promovente del presente Juicio, es de decirle que no se acuerda favorable, en virtud a lo antes expuesto en el párrafo que antecede.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.
- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia, **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente a esta autoridad judicial**.

indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 11458

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00606/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por YOLANDA ALEJANDRO PIMIENTA, con fecha diecinueve de octubre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. YOLANDA ALEJANDRO PIMIENTA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) certificación original, (1) oficio original, (1) plano copia, (5) traslados copias, (1) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranhería los Naranjos Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **11 - 726.27 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 63.50 metros, (setenta y tres metros, cincuenta centímetros), con CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, 85.50 Mts en línea quebrada con CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ; **al SUR:** 88.20 Mts, (ochenta y ocho metros, veinte centímetros), con LUCIA PIMIENTA LÓPEZ, 67.50 Mts CON CAMINO DE ACCESO; **al ESTE** en 62.00 Mts, (sesenta y dos metros) con CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ; y **al OESTE:** en 158.00 ciento cincuenta y ocho metros) con ANTONIO ISIDRO PIMIENTA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**

consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes: 1.- **CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería los Naranjos Tercera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con referencia (cerca de un depósito de cerveza corona) 2.- **ANTONIO ISIDRO PIMIENTA**, **LUCIA PIMIENTA LÓPEZ** y **MARÍA GUADALUPE ISIDRO ALEJANDRO**, (delegada municipal), estos tres últimos con domicilios ubicados en la Ranchería los Naranjos Tercera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, (sobre la carretera principal); haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **DOMINGO ALEJANDRO ALEJANDRO**, **FERMÍN CÓRDOVA LÓPEZ** y **DAVID CRUZ JIMÉNEZ**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADOS PATRONOS a los licenciados DELFINO LÓPEZ GUZMÁN, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, JAIME DAVID HERNÁNDEZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN Y JUAN CONCEPCIÓN GONZÁLEZ; reconociéndose su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, a los tres primeros mencionados; y en cuanto hace al cuarto y quinto de los citados, dígaseles que no ha lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, los citados profesionistas no cuentan con su cédula inscrita.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle José María Morelos y Pavón número 53, de la Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados ya citados en el punto que antecede, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DECIMO. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes

que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO SEGUNDO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; ***previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.***

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la

práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021). - CONSTE.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

Olga.



No.- 11459

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO**

Para emplazar

Demandado: **Armando González Flores.**

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **189/2023**, relativo al juicio Especial Hipotecaria, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña** y **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, en contra de **Armando González Flores**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Armando González Flores**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **Armando González Flores**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que veriza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevénida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requírasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Por otro lado, **requírasele** a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, **hágasele** saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos al demandado Armando González Flores, por lista a la actora y Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jefeza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Insertión del auto de inicio de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados Patricia Madrigal Magaña y Samuel Villarcal Álvarez, quienes se ostentan en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Collín, Notario número 83 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Collín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cédula profesional número 2343089, expedida por la Secretaría de Educación Pública y un Título Profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Novena y dos de la Ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; originales de: Escritura número 28,141 (veintiocho mil ciento cuarenta y uno), de fecha diez de junio del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Novocola Alcocer, Notario Público inscrita actuando en protocolo de la Notaría pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con inscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha tres de abril de dos mil veintitrés; copias simples de: Cédula de Identificación Fiscal y un traslado, con los que promueven el juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de Armando González Flores, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano y construcción ubicado en la calle Manuel Doblado, colonia Tumulté de esta ciudad, actualmente de acuerdo con la constancia de alineamiento y número oficial se ubica en la calle Manuel Doblado número 113 (ciento trece), colonia Tumulté de las Barrancas de esta ciudad del municipio del Centro, Tabasco, y/o calle Manuel Doblado 117 colonia Tumulté Centro, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 26 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmase el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente enlajadas y selladas, notifíquese, cónase traslado y emplécase a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este provido, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se lo declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para ser notificado y emplazado, advirtiéndole que, en caso contrario, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptación, hágasale saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todas las

en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben pasar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena. Fuente: Registro: 169844, Inscripción: Primera Sala Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 12/J. 19/2008 1ª época: 220.

objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizadas y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérase para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante el cual se remitan copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrezcan los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343099, expedida por la Secretaría de Educación Pública y un Título Profesional a nombre de María Teresa Rómiz Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Novena y dos de la Ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; originales de: Escritura pública número 28,141 (veintiocho mil ciento cuarenta y uno), de fecha diez de junio del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Aguilar, Notario Público adscrita actuando en protocolo de la Notaría pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Naváez Osuna, con adscripción en el Municipio de Centla, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha tres de abril de dos mil veintidós; y déjese copias otorgadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho correspondiente.

Octavo. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita con la secretaría, con identificación oficial vigente y firma que por su rubro otorgue.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citos, notificaciones y documentos el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Aviadora, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomar apuntes, a los licenciados Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, César Andrés Hernández León, Diana Jazmin García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabet Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López, otorgaciones que se les tiene por hechas para los efectos correspondientes, en términos de los diversos artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Téngase a la parte promovente, designando como representante común de entre sus apoderados generales, a la licenciada Patricia Madrigal Magaña, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil dieciséis, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 05/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la



Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinticuatro, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus apoderados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autoriza que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicita, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuante judicial, por medio del cual se practicarán las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/dec/8240/guintercambio-general-de-7170.pdf>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargos/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y en su fase:

Así lo proveyó, mandó y firmó la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaría Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Licenciada Abraham Mondragón Jiménez

btd



No.- 11460

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR

En el expediente número 464/2021, relativo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, en cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como esta ordenado en autos del expediente principal, por auto de esta misma fecha, se tiene a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramitese por cuerda separada unido al principal y fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Debiéndose correr traslado a OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR; empero como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el expediente principal y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte incidentada-demandada OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

TERCERO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Asimismo, se le hace saber al ciudadano OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR, que cuentan con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió incidente de Liquidación de Sentencia incidental.

Se le hace saber al demandado que tiene un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que, de contestación a la demanda incidental, y manifieste lo que a sus derechos convenga, y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes, con fundamento en los artículos 374 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código en cita.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

QUINTO. El incidentista, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Calle Aquiles Serdán número 605-B de la colonia Rovirosa de esta ciudad, autorizando a los licenciados SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO, GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ, autorización que se les tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Aie/ely



No.- 11477

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO

C. ROSA ISELA SANTIAGO VELÁZQUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **98/2020**, RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER Y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, EN CONTRA DE **FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA Y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO PRIMERO DICE:

“...PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **PAOLA CRYSTELL CRUZ RIVERA**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, a la ciudadana **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita....”.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **PAOLA CRYSTEL CRUZ RIVERA**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto primero del auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, exhibiendo acta de nacimiento número 01756, misma que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER** y **CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio 00318, dos copias certificadas de actas de nacimiento 7714, 396, un original de acta circunstanciada, copias simples que acompañan, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** en contra de **FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA** y **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, quienes pueden ser emplazados a juicio el primero de los mencionados en SM 233, Manzana 85, Lote 5, calle 91, zona urbana, Cancún, CP 77510 y la segunda en calle el Popiste, Manzana 2, Lote 9 B, planta baja, Fraccionamiento Pomoca de Nacajuca, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **366, 453, 418, 424, 430** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompañan debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de la menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor J.J. de apellidos del T.S. (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor J.J. de apellidos del T.S., se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, debiendo presentar al menor antes mencionado, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$ 4,224.50** (Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar al menor y así analizar las manifestaciones que realicen las citadas menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentren emplazados a juicio, se señalara fecha para el desahogo de dicha diligencia

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Roviroso sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a la contendiente de este juicio a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, así como al menor J.J. de apellidos del T.S., sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia de los menores, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudan ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor J.J. de apellidos del T.S., cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$4,224.50** (Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazado a juicio, se ordenara girar el oficio ordenado en este proveído.

c). **TRABAJO SOCIAL.** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor J.J. de apellidos del T.S., así como cuales son las condiciones en las que la menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio; advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, hasta en tanto las partes, señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa consistente en **VEINTE DÍAS** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto en los numerales 129 fracción I, 242 fracción II y 489 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DECIMO. En cuanto a la medida provisional que solicita la parte actora **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, de conformidad con la fracción III del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos

Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

A). Se previene a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y no se causen perjuicios en sus bienes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta días** de salario mínimo vigente en la zona, lo anterior, conforme a lo establecido por los numerales 261 fracción II, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

UNDECIMO. Asimismo nombra como abogado patrono a la licenciada **PAOLA CRYSTEL CRUZ RIVERA**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

DUODECIMO. Observándose que la parte promovente, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor de la licenciada **PAOLA CRYSTAL CRUZ RIVERA**, con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

DECIMO TERCERO. Observándose que el domicilio en donde se debe de notificar y emplazar a la demandada **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos debidos al Juez Civil de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace al demandado** en el domicilio señalado en el punto primero de los presentes autos; Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público. Acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio para emplazar al demandado **FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace al demandado**; asimismo se le concede al demandado **CINCO DÍAS MÁS** para contestar la demanda por razón de la distancia, dispuesto por el artículo 119 de la ley adjetiva civil invocada. Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO QUINTO. En cuanto a la pensión alimenticia que solicita, dígaselo que deberá promover en la vía y forma correspondiente.

DECIMO SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle 5, número 205, Fraccionamiento Villa los Arcos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al ciudadano **ISAIAS FRANCO DE DIOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.



No.- 11478

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO****Demandado: persona moral denominada TUM****Servicios Logísticos S.A. de C.V.**

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 866/2019, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por el licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de persona moral **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, **Juan Chávez Martínez y Daniel Avalos Zamudio**; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 23/enero/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Alcudia Gutiérrez, representante legal de la Junta Estatal de Caminos y anexo consistente en **copia simple** del nombramiento de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno; **copia certificada** del memorándum número JEC/DA/281/2023, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, expedida por la Directora de Administración de la Junta Estatal de Caminos, con el que da contestación a nuestro similar número 4995, el que se agrega a los presentes autos para que surta su efecto legales a que haya lugar, quedando a la vista de la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Segundo. Por presente el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la parte demandada persona moral denominada TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V., ni en el domicilio indicado por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo los autos de fechas veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve y trece de febrero del dos mil veinte y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de quince días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que, dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de fecha 02/junio/2021...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se prevee:

Primero. En razón de las formalidades que dispone el Código de Comercio en vigor, para la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y debidamente cumplidas, porque estas tienen como finalidad garantizar que la demandada tenga noticia cierta y plena del juicio entablado en su contra, así como de las consecuencias jurídicas, ya que sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, en aras de hacer efectiva en su favor el cumplimiento de las garantías de debido proceso legal, audiencia y de defensa establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando con ello, que se le deje en estado de indefensión.

De ahí que, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia —emplazamiento—, debe ser considerada como una violación procesal que transgrede dichas garantías, puesto que imposibilita a la demandada para contestar oportunamente la demanda, oponer las excepciones y defensas a su alcance, privándola del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte; en consecuencia, dicho acto procesal al ser de orden público resulta procedente su estudio de manera oficiosa.

Sirven de apoyo los criterios jurisprudenciales siguientes:

“EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL”¹

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”.²

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO”³

En el caso particular, del minucioso estudio a la diligencia de emplazamiento realizada específicamente a la persona moral **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, del veintitrés de septiembre de dos mil veinte,⁴ practicada por la fedataria judicial adscrita a este Juzgado, se advierte que no se cumplieron con las formalidades establecidas en los artículos 309, 310 y 311 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, porque de la interpretación a los preceptos legales señalados, el emplazamiento debe revestir de las formalidades esenciales del procedimiento por tratarse de un acto personalísimo que debe llevarse a cabo con estricto apego a la norma, lo que en la causa no fue cumplido.

Lo anterior se afirma, porque de la interpretación a los preceptos legales apuntados, el emplazamiento debe revestir de las formalidades esenciales del procedimiento por tratarse de un acto personalísimo que debe llevarse a cabo con estricto apego a la norma, lo que en la causa no se cumplió, porque del acta que se analiza se advierte que la fedataria judicial, no obstante, de que manifiesta ser constituyente en el domicilio señalado en autos, ubicado en la carretera Villahermosa-Ixtacomitán, Kilómetro 4+200, Ranchería Ixtacomitán segunda sección, Villahermosa, Tabasco, en busca de la persona moral **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, y al estar debidamente constituida en dicho domicilio, es atendida por una persona de sexo masculino, que se localiza en la caseta de vigilancia, quien le pregunta si en el lugar en que se encuentra es el correcto, y le menciona el nombre de la empresa **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, manifestándole que es el domicilio correcto y que ahí se encuentra establecida la persona moral que busca y que la atenderá una persona de la oficina, que después de varios minutos se presenta ante ella una persona de sexo masculino, y quien dice responder al nombre de **Daniel Avalos Zamudio**, y que él puede atenderla y recibir los documentos, porque resulta ser el contador de la empresa.

Cabe precisar que la actuario omitió requerir de manera categórica la presencia del representante legal, mandatario o procurador de la demandada ente jurídico **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, pues al ser ésta una persona moral, debió ser requerida primeramente por conducto de una persona física con representación necesaria para realizar por su conducto la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio, y de no encontrarse éste, proceder a practicar el emplazamiento con algún empleado de dicha empresa, ya que al ser una entidad jurídica se obliga y ejerce sus derechos a través de

¹ “EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia. [J]; 7a. Época; 4a. Sala; S.J.F.; Volumen 151-156, Quinta Parte; Pág. 124. Registro: 242980.”

² “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Tesis: P.J.J. 47/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Época: Novena Época; Tomo II, Diciembre de 1995; Página: 133; Registro de IUS: 200234.”

³ “EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: Séptima Época; Volumen 163-168, Cuarta Parte; Registro: 240531.

⁴ Visible a fojas 1115 y 1116 de autos.

sus legítimos representantes o apoderados legales; en términos de lo dispuesto en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sumado a lo anterior, la actuario judicial no indicó las circunstancias objetivas por las que se haya cerciorado que se ubicó en el domicilio señalado para la práctica del emplazamiento y que ahí se encontraba constituida la residencia de la co-demandada o que podía localizarse en dicho domicilio; así como tampoco señaló las circunstancias subjetivas que la llevaron a determinar tal cuestión, esto es las indicaciones que en tal sentido le proporcionaron las personas residentes en las cercanías del domicilio de la demandada, para tener la certeza de que en ese lugar tiene su domicilio la persona moral a quien se busca, pues al carecer de tales datos la diligencia de emplazamiento, no puede sostenerse jurídicamente la legalidad del emplazamiento, no obstante la fe pública de la funcionaria judicial.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio bajo el rubro:

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PERSONAS MORALES. FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN. El emplazamiento a juicio es el acto procesal de mayor importancia porque a través de éste se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra y le permite ser oído y contradecir la pretensión del actor, por ello se reviste de las mayores formalidades con la finalidad de no dejarle sin defensa, así cuando a quien debe emplazarse es una persona moral que es una entidad jurídica que se obliga y ejerce sus derechos por conducto de sus representantes, debe buscar a quien la represente y seguirse las demás formalidades que al efecto establece la ley procesal. De otra manera no es suficiente que el actuario se constituya en el lugar señalado para practicar el emplazamiento; que se cerciore de ello y que cumpla con los demás requisitos de ley, si no busca al representante legal de la persona moral y sólo entiende la diligencia con quien se encuentra en el domicilio para ese efecto señalado, debiendo agregarse que no es requisito de forma el cerciorarse de la representatividad de la persona física con quien se entienda la diligencia, ya que ello no se contempla en la ley. Tesis: I.7o.C.39 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2182, Registro 174471.

En ese contexto, se tiene que la fedataria pública no satisfizo las exigencias apuntadas, pues únicamente asentó en el acta referida, que se cercioró de que el domicilio donde se constituyó era el correcto por comprobarlo a través de la placa metálica de tipo oficial que se encuentra en la entrada de la calle, la que contiene el nombre correcto de la misma y de la colonia, así como la nomenclatura, que le indicaron que se encontraba en la dirección correcta, además porque así se lo indicó una pared pintada en la que se encuentra el nombre de la empresa en dicho inmueble; y en ese citado domicilio emplazó a la empresa denominada **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, por conducto de **Daniel Avalos Zamudio**, sin requerir primeramente la presencia del representante legal, mandatario o procurador de la citada demandada.

Luego, esa imprecisión y omisión apuntada, no pueden salvarse por el hecho de que la persona con quien entendió la diligencia de emplazamiento haya manifestado que ese era el domicilio correcto y que resulta ser el contador de dicha empresa.

De lo que se colige que en el caso sujeto a estudio, se estima que existe violación al derecho de audiencia, legalidad y del debido proceso en cuanto a la co-demandada persona moral **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al encontrarse imposibilitados para conocer del juicio Ordinario Mercantil, instaurado en su contra, y en su caso, en uso de sus derechos de defensa, realicen las manifestaciones que estimaran pertinentes.

Por tanto, acorde a las consideraciones con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se **declara nula** la diligencia de emplazamiento de fecha veintitres de septiembre de dos mil veinte, en lo concerniente a la co-demandada ente jurídico denominado **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, y por consiguiente, se ordena la reposición de la diligencia de notificación y emplazamiento, en términos del auto de inicio de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y acuerdo del trece de febrero de dos mil veinte, la cual debe cumplir con las formalidades exigidas en la ley a efecto que la demandada sea oída y vencida en juicio de manera oportuna.

Quedando firme la notificación y emplazamiento en lo que hace a los co-demandados **Juan Chavez Martinez** y **Daniel Avalos Zamudio**.

Segundo. Se requiere a la parte actora para que exhiba el traslado correspondiente para estar en condiciones de realizar la diligencia de notificación y emplazamiento de la persona moral denominada **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de su legítimo representante.

Tercero. Por otra parte, advirtiéndose de la revisión minuciosa efectuada al escrito inicial de demanda de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, precisamente a hoja ochenta y seis, se advierte que el representante legal la parte actora solicitó se llamará como terceros a juicio a la persona moral denominada **Nestlé S.A. de C.V.**, **Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.**, y **Corporación Sánchez, S.A., de C.V.**, a través de sus legítimos representantes, sin que se proveyera al respecto, lo que vulnera a las partes, el derecho de audiencia y debido proceso, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VIII del código de comercio se provee lo siguiente:

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda y por las razones que vierte, es procedente llamar como terceros a juicio a:

Nestlé S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la carretera Villahermosa- Ixacomitán, Kilómetro 4+200, Ranchería Ixtacomitán 2da sección, Villahermosa, Tabasco.

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-Macuspana Km. 12.5 Delegación Centro, CP. 8628, Villahermosa, Tabasco, aun costado del Aeropuerto.

Corporación Sánchez, S.A., de C.V., con domicilio ubicado en la Avenida Aluminio número 207, colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco, RFC CSA110614QG1.

Debiéndosele correr traslado con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, debidamente sellados, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, produzcan sus respectivas contestaciones, **refiriéndose únicamente al**

apartado de terceros llamados a juicio, debiendo acompañar los documentos que acrediten su calidad, así como para que realicen sus propias manifestaciones, respecto del hecho imputado, apercibidos que en caso de negativa, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, de conformidad con el numeral 1078 del Código Mercantil en vigor a la presentación de la demanda.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requiérase** para que señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requiéraseles** para que dentro del término antes referido, proporcionen su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuentan con ninguno de los dos, porque no está obligado a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al llamamiento de los terceros llamados a juicio, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, proporcione a este juzgado los tres tantos del escrito inicial de demanda y documentos anexos, de para estar en condiciones de correrle traslado al tercero llamado a juicio.

Quinto. Se tiene por presente al licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., con su escrito de cuenta, solicitando se apertura la siguiente secuela procesal, al efecto dígase que se esté a los puntos que anteceden.

Notifíquese **personalmente al actor** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...Auto de fecha 13/febrero/2020..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de febrero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de la revisión minuciosa realizadas al auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte que en su punto tercero, punto cuarto primer párrafo, se admitió a trámite el presente procedimiento ordinario mercantil, como un ejecutivo mercantil, lo que se traduce a que no se encuentre salvaguardado la garantía de legalidad y debido proceso en la presente causa,

Y en razón que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII, del Código de Comercio, literalmente establece: "...Los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales, se sujetarán a lo siguiente: [...] **VIII.** Los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente..."

Disposición legal que permite a esta Juzgadora subsanar en el caso, un yerro en el auto de **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos de regularizar el procedimiento y evitar violaciones al debido proceso.**

En consecuencia, se **deja sin efecto el punto tercero y cuarto primer párrafo del auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y por ende la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento efectuado el nueve de enero del dos mil veinte con el respectivo embargo de la cuenta bancaria en ella referida;** quedando el punto tercero y cuarto primer párrafo del auto de inicio para quedar de la siguiente manera:

"...Tercero. Con fundamento en los artículos 33, 75, 83, 85, 576, 589, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1383, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, y seis, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1378 del Código de Comercio, reformado, con la copia de la demanda y documentos anexos, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación ante este juzgado, refiriéndose a cada uno de los hechos, debiendo acompañar los documentos que exige la ley para las excepciones, apercibida que en caso de negativa, se le declarará la correspondiente rebeldía.

Segundo. Requiérase a la parte actora el traslado de la demanda inicial y documentos anexos, para estar en condiciones de llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento ordenado en el auto de inicio, en los términos regularizados en el punto que antecede.

Tercero. Se tiene por presentado a **licenciado Héctor Rodríguez Jiménez**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se haga la certificación del plazo otorgado a los demandados solicitando la apertura de la fase de pruebas y al respecto es de indicarle que resulta improcedente su petición, debiendo estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha 25/noviembre/2019...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copias certificadas:** del expediente 243/2018, constantes de doscientos treinta y cinco fojas útiles, relativo de medios preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de sociedad mercantil denominada **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, por medio de quien legalmente lo represente; con la que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente al licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: Escritura pública número tres mil quinientos cincuenta y siete (3,557), Testimonio de la escritura de contrato de Sociedad Mercantil de Comercial de Fletes México S.A., número treinta y dos mil quinientos sesenta y siete (32,567) y diez relaciones de facturas del año dos mil dieciséis, copias simples: cedula profesional número 6028698, Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) CFM721016HNA, **un traslado**; promoviendo con el carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, personalidad que acreditamos en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura número **3,557 (tres mil quinientos cincuenta y siete)** de fecha **catorce de octubre de dos mil dieciséis**, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el que promueve a juicio **Ordinario Mercantil**, en contra de persona moral **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, **Juan Chávez Martínez y Daniel Avalos Zamudio**, todos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio, ubicado en el domicilio ampliamente conocido en las instalaciones que se encuentran sobre la **carretera Villahermosa-Ixtacomitán, kilómetro 4+200, ranchería Ixtacomitán segunda sección, Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama el pago de la cantidad de \$1,073,926.88 (un millón setenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su representado **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, siendo el siguiente: **CMF721016HNA**, en términos del artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio en vigor.

Tercero. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, reformado el primero según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de abril del dos mil ocho.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírasele** para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, les surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requírasele** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio en vigor, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho ubicado en **kilómetro 8 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, ranchería Anacleto Canabal, cuarta sección, municipio del Centro, Estado de Tabasco, código postal 86280; y autoriza para tales efectos a la licenciada Erika del Carmen Almeida Ortiz, autorización que se le tiene por hecha en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio en vigor.**

Noveno. Ahora bien de las revisión de las copias certificadas del expediente 243/2018, relativo de medios preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de sociedad mercantil denominada **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, por medio de quien legalmente lo represente; que proporciona el promoviente, se advierte que únicamente presenta un juego de copia simple, por lo que se requiere que exhiba tres juegos para complementar los traslados correspondientes.

Se reserva de notificar y emplazar a los demandados hasta en tanto dé cumplimiento al punto que antecede.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas** en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 11479

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO**

Para emplazar

Demandado: persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz.**
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **249/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Silvia Isabel Chuc Duran**, por su propio derecho, en contra **Salvador Bravo Díaz, persona moral TEJEDA Y BRAVO S.A., Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Sub Dirección de la Catastro del municipio del Centro, Tabasco**; con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de marzo del dos mil veinticuatro

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Juan Carlos Silva Castillo**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y por las manifestaciones que realiza, no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a los demandados persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **cinco de junio del dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para



que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos a la parte demandada persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz, por lista a la actora y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de junio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a la actora **Silvia Isabel Chuc Duran**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copia fotostática simple de:** una cedula profesional número 3161374 expedida por la Secretaria de Educación a favor de Juan Carlos Silva Castillo, y dos traslados del escrito inicial de demanda y documentos anexos; mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede al presente proveído, a través del cual solicita llamar a juicio a **Salvador Bravo Díaz**, como parte demandada en el presente juicio, y refiere bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio donde habita y/o donde pueda ser notificado y emplazado, asimismo ratifica el nombramiento de abogado patrono del profesionista que refiere en el ocurso de cuenta, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente a **Silvia Isabel Chuc Duran**, por su propio derecho, con el escrito de inicial de demanda de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintitrés y anexos consistentes en: **copia certificada de:** una escritura pública número 3,515 de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Páyame López Falconi, notario público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de nueve fojas útiles; **original de:** un estado de cuenta con fecha de expedición seis de agosto del dos mil diez, expedido por AXTEL constante de tres fojas útiles; un convenio No. Previo de fecha tres de junio del dos mil once constante de tres fojas con una firma legible; un convenio número 4G242 de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce constante de dos fojas, sin firmas; un oficio número ACA-320/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince; un oficio número ODADK17P-0308/2011 de fecha uno de mayo de dos mil once; una hoja que contiene un ticket de cobro de impuesto de predial de fecha 27/07/2022 expedido por el H. Ayuntamiento de Centro y un baucher expedido por BBVA predial de fecha 27/JUL/22; seis avisos de recibo expedido por Sistema de Agua y Saneamiento SAS de fechas de bistro facturado MAY-JUN/2019, SEP-OCT/2019, ENE-FEB/2020, MAY-JUN/2020, JUL-AGO/2020, JUL-AGO/2019; diez hojas que contienen veinte avisos de recibo expedidos por la CFE de fechas 13/JUN/12, 01/DIC/11, 22/JUL/14, 22/NOV/13, 22/MAY/14, 22/ENE/14, 24/JUL/15, 21/NOV/14, 20/ENE/15, 24/SEP/15, 05/AGI/19, 05/FEB/18, 02/ABR/20, 01/OCT/19, 28/MAY/21, 29/SEP/20, 29/ENE/21, 28/JUL/21, 10/NOV/22 y 31/MAR/21, **copia al carbón de:** un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por Comisión Federal de Electricidad; una hoja de verificación, prueba y modificación a equipos de medición con número 4201 de fecha 08/marzo/2010, **copias fotostáticas simples de:** un recibo de pago con sello original de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, un convenio No. 201517P7193602 de fecha diecisiete de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

julio del dos mil quince; un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste; un escrito de fecha veinte de mayo del dos mil once suscrito por Silvia Isabel Chuc Duran, Gerente Administrativo; dos escritos de fechas veintiuno de noviembre del dos mil catorce y doce de enero del dos mil quince, suscritos por Neftalí Arias Morales, Agente Comercial de CFE; y del escrito de desahogo de prevención con anexos consistentes en copia fotostática simple de: una cedula profesional número 3161374 expedida por la Secretaría de Educación a favor de Juan Carlos Silva Castillo, y seis traslados; con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

- Persona moral **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, manifiesta la actora que ignora el domicilio y que se notificado por edictos, y;
- **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**; con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruíz Cortínez, sin número de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Sub-Dirección de Catastro del Municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio en el edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- **Salvador Bravo Díaz**; manifestando la actora que desconoce el domicilio donde habita y donde pueda ser emplazado, solicitando se emplace por edictos.

De quienes reclama la usucapión (prescripción) del predio urbano ubicado en la calle Anacleto Canabal número 230 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad, (Centro, Tabasco), con una superficie de 900 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **al NORTE:** en 75 metros (setenta y cinco metros) con propiedad de Isabel Carrera; **al SUR:** 75 metros (setenta y cinco metros), con propiedad de Lucia Miranda de Tello, **al ESTE:** en 12 metros (doce metros), con propiedad de Antonio Rodríguez; y **al OESTE:** en 12 metros (doce metros), con la calle Anacleto Canabal; así como las demás prestaciones marcadas en los incisos B), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requíraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. No obstante, considerando que la parte actora refiere que los demandados Persona moral **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, y **Salvador Bravo Díaz**, son de domicilio ignorado, y solicita se emplace a través de edictos, sin que se justifique ni aun indiciariamente tales manifestaciones, a efectos de garantizar debidamente las garantías de audiencia, debido proceso legal, seguridad jurídica y de defensa de los citados demandados, deberá la actora, proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de **Salvador Bravo Díaz**, para indagar domicilio de la parte demandada y con la finalidad de evitar homónimos.

Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente, para efectos de que recabar informes para localizar el domicilio de los demandados referidos o en su caso declarar fundada y motivadamente que se trata de personas de domicilios ignorado.

Sexto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Venecia 212, Fraccionamiento la Gloria, Colonia Plutarco Elías Calles, de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Juan Carlos Silva Castillo, Ana Bertha Rivera Balcázar y Joel Esteban de la Cruz Arellano**, así como a la pasante en derecho **Silvia Jaqueline Rodríguez**



Jiménez, domicilio y autorización que se tiene por realizados en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Por otra parte, se tiene al promovente, ratificando el nombrando de abogado patrono designado a favor del licenciado **Juan Carlos Silva Castillo**, quien cuenta con cédula profesional número **3261374**; por lo que de la revisión minuciosa a los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se advierte que con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, obra inscrita la cédula profesional del referido profesionista, por lo tanto, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida la calidad de abogado patrono designado por la parte actora.

Noveno. Se guarda en la caja de seguridad de este recinto judicial los anexos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda consistentes en **copias fotostáticas simples de:** un recibo de pago con sello original de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, un convenio No. 201517P7193602 de fecha diecisiete de julio del dos mil quince; un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste; un escrito de fecha veinte de mayo del dos mil once suscrito por Silvia Isabel Chuc Duran, Gerente Administrativo; dos escritos de fechas veintiuno de noviembre del dos mil catorce y doce de enero del dos mil quince, suscritos por Neftalí Arias Morales, Agente Comercial de CFE; **copia certificada de:** una escritura pública número 3,515 de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Páyame López Falconi, notario público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de nueve fojas útiles; **original de:** un estado de cuenta con fecha de expedición seis de agosto del dos mil diez, expedido por AXTEL constante de tres fojas útiles; un convenio No. Previo de fecha tres de junio del dos mil once constante de tres fojas con una firma legible; un convenio número 4G242 de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce constante de dos fojas, sin firmas; un oficio número ACA-320/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince; un oficio número ODADK17P-0308/2011 de fecha uno de mayo de dos mil once; una hoja que contiene un ticket de cobro de impuesto de predial de fecha 27/07/2022 expedido por el H. Ayuntamiento de Centro y un baucher expedido por BBVA predial de fecha 27/JUL/22; seis avisos de recibo expedido por Sistema de Agua y Saneamiento SAS de fechas de bistro facturado MAY-JUN/2019, SEP-OCT/2019, ENE-FEB/2020, MAY-JUN/2020, JUL-AGO/2020, JUL-AGO/2019; diez hojas que contienen veinte avisos de recibo expedidos por la CFE de fechas 13/JUN/12, 01/DIC/11, 22/JUL/14, 22/NOV/2013, 22/MAY/14, 22/ENE/14, 24/JUL/15, 21/NOV/14, 20/ENE/15, 24/SEP/15, 05/AGI/19, 05/FEB/18, 02/ABR/20, 01/OCT/19, 23/MAY/21, 29/SEP/20, 29/ENE/21, 28/JUL/21, 10/NOV/22 y 31/MAR/21, **copia al carbón de:** un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por Comisión Federal de Electricidad; una hoja de verificación, prueba y modificación a equipos de medición con número 4201 de fecha 08/marzo/2010, dejando copias debidamente cotejadas de los documentos exhibidos en copia certificada, originales y de las copias al carbón; así como copias simples de los documentos exhibidos en copias fotostáticas simples, para que obren como en derecho correspondan.

Décimo. Asimismo, como lo peticiona la promovente con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, **se decreta la medida de conservación, la anotación preventiva de la demanda,** en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio, predio urbano ubicado en la **calle Anacleto Canabal número 230 de la colonia Primera de Mayo de esta ciudad, (Centro, Tabasco)**, con una superficie de 900 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **al NORTE:** en 75 metros (setenta y cinco metros) con propiedad de Isabel Carrera; **al SUR:** 75 metros (setenta y cinco metros), con propiedad de Lucía Miranda de Tello, **al ESTE:** en 12 metros (doce metros), con propiedad de Antonio Rodríguez; y **al OESTE:** en 12 metros (doce metros), con la calle Anacleto Canabal; con datos del predio inserto en el escrito inicial de demanda, se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia, para la inscripción preventiva correspondiente.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los **dos** días del mes de abril del ~~dos mil veinticuatro~~, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez



No.- 11480

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: HUMBERTO SASTRE GUILLEN,
LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA Y FRANCISCO JAVIER
PADILLA HIGAREDA.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, derivado del expediente número expediente 353/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de HUMBERTO SASTRE GUILLÉN como deudor principal; LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGADERA como garantes hipotecarios y obligados solidarios; le hago de su conocimiento que con fechas doce de marzo de dos mil veinticuatro y treinta de enero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los incidentados HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los incidentados HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal de la empresa CERVEZAS CUAUTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V., con el escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, en contra de HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, quienes pueden ser notificado en su domicilio ubicado en Cerrada Veracruz número 21, Fraccionamiento 27 de Octubre o en calle Mariano Arista número 301-1, colonia Centro, ambos domicilios de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al demandado incidentados, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Finalmente, toda vez que el incidentista, no señale domicilio para citar y notificaciones, por tal razón, se ordena su notificación por única ocasión en su domicilio procesal, señalado en la causa principal, por lo que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista en los tableros de aviso del Juzgado, conforme a artículo 136 del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL


LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 11481

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

C. FABIOLA FALCONI JIMENEZ.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 825/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por ROCIO CUERVO LOPEZ, en contra de FABIOLA FALCONI JIMENEZ, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

AUTO DE VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2024.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Aldo de la Cruz Luis**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y tomando en consideración de los informes rendidos por las diversas instituciones oficiales, así como las constancias levantadas por la actuaría judicial de adscripción en donde se advierte que ha sido imposible emplazar a **FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haberse acreditado que la ciudadana **FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, es de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS, deberán publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo hacer del conocimiento de la **demandada FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de paraíso Tabasco, con dirección en la Ranchería Moctezuma primera sección de paraíso Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le **requiere a la demandada** para que en igual termino, señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro:

169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Segundo. Para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Así mismo hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Tercero. Se hace saber a las partes que, a partir del veintinueve de enero del presente año, el nueva titular de este juzgado es el licenciado Agustín Sánchez Frías, en sustitución de la Licenciada María Isabel Torres Madrigal, de conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente al demandado por edictos y por lista a la parte actora y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE...."

ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

AUTO DE INICIO DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

"....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a ROCIO CUERVO LÓPEZ con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura pública original número 28,595; promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de FABIOLA FALCONI JIMÉNEZ con domicilio en la calle Sendero Manzana 1, lote 11, Fraccionamiento Privanza 1, Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco; y/o en el domicilio ubicado en el Centro de Trabajo de la demandada en el piso 2 del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba, carretera Federal 187, Paraíso Villahermosa, núm. 598 R/a. la Ceiba de Paraíso, Tabasco; o en cualquier lugar donde se encuentre de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) D), E) Y F) del escrito de demanda los cuales por economía procesal se transcribe con lo si a la letra se insertara, de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1209, 1210, 1220, 1222, 1244, 1246, del Código Civil Vigente en el Estado, 18, 24, fracción V, 55, 56, 69, 70, fracción I, 203, 204, 205, y 212 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas, en sus domicilios señalados, haciéndoles de su conocimiento que deberán contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérase para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. De conformidad con los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

SEPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales

OCTAVO. Se conmina a la actuario judicial adscrita a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al cercioramiento de ser el domicilio en el que se encuentra constituida realizando las diligencias personales, requerimientos, emplazamientos y en general todo tipo de notificaciones y actos que tiendan al impulso del proceso, hacer constar los medios de que se vale, tanto objetivos (aquellos que aprecia directamente), o en su caso, los subjetivos, (los que le sean otorgados por otras personas) para tener la certeza que en ese lugar habita o tiene su domicilio la persona a quien busca, en caso de no atender la

diligencia directa con el interesado, señalar con que calidad se ostenta la persona que la atiende (parentesco, autorizada, empleada), procurando el cuidado de la facultad con la que, por su función, se encuentra investida para certificar que los hechos que hace constar, son verdaderos y auténticos; así como la obligación que tiene en términos del numeral 66, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de **notificar, citar, embargar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Juez le encomienden**, so pena de ser sancionada en caso que no cumpla su función, conforme lo establece el mismo ordenamiento legal invocado.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho ubicado en el Fraccionamiento la Continuidad, calle Nuevo León, Manzana 5, lote 8, Paraíso, Tabasco; de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; solicitando se le realicen las notificaciones subsecuentes mediante Whatsapp al número telefónico 9361105566 y al correo electrónico aldacruzluiss@hotmail.com, mediante el envío en archivo escaneado de la cedula de notificación autorizando para tales efectos a los Licenciados Jairo Priego Martínez, Carlos Arturo Guzmán Rivero, Humberto Aram Vargas Cerecedo e Itzel de la Cruz López; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono al primero de los mencionados profesionistas, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA ALVARADO ARIAS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS DE ESTA LOCALIDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2024, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 11482

ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de reposición del cuadernillo de incidente de regulación de gastos y costas, deducido del expediente número 424/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA, promovido por GREGORIO MINGO RAMOS, apoderado legal del señor ALFONSO PEDRAZA TORRES, en contra de PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL; en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista; con su escrito de cuenta a través del cual solicita se señale fecha y hora para el remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento (10%), sobre el valor comercial del bien inmueble sujeto a ejecución en el presente asunto, asimismo, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen actualizado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales procedentes.

*SEGUNDO. Bajo ese contexto, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

Predio urbano, ubicado en calle Gregorio Méndez Magaña número 575, calle Progreso y Cerrada de Méndez, colonia Punta Brava de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1,803.14 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 61.80 metros con calle sin nombre actualmente calle Gregorio Méndez Magaña, al Sur en 69.80 metros con camino vecinal actualmente cerrada de Méndez, al Este en dos medidas en 13.50 metros con calle sin nombre actualmente calle Progreso y 20.80 metros con propiedad de Aarón Espínola Latournerie, Suroeste en 10.62 metros con propiedad de Aarón Espínola Latournerie y al Oeste en 35.49 metros con propiedad de Ricardo Turriza Escalante.

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$11,802,514.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de **\$10,622,262.60 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).***

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las **ONCE HORAS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.²

QUINTO. Finalmente, hágasele saber a la parte incidentista que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."



No.- 11483

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **072/2009**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** apoderado general para pleitos y cobranza del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **NOLBERTO SELEDONIO GIL** y **NORMA DEL CARMEN CABRERA CRUZ**, en veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO; A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que dieran contestación a la vista ordenada mediante auto de ocho de marzo de esta anualidad, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se entiende su conformidad de los demandados, con el avalúo que haya exhibido el actor, lo anterior con fundamento en el artículo 577 Fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **Mariela Álvarez Correa**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**, por los motivos que indica en el mismo.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **Julio Cesar Samayoa García**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Nolberto Selodio Gil**, mismo que a continuación se describe:

Casa habitación, ubicada en lote número 26 de la manzana XVIII, ubicado en la calle circunvalación pochitoque, del fraccionamiento "La Isla", ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, municipio de Centro, Tabasco, con **superficie** de 142.05 Mts 2 (ciento cuarenta y dos metros cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **noreste:** 10.787 metros, con Circunvalación Pochitoque; **suroeste:** 8.147 metros, con propiedad privada;

Sureste: 15.00 metros, con propiedad privada; **Noroeste:** 15.00 metros, con lote 25, de acuerdo a la escritura pública 745, volumen 15.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

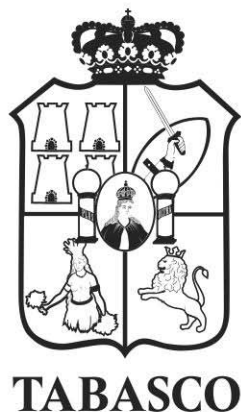
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11410	NOTARÍA 40 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL CERVANTES SANTOS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 11412	NOTARÍA 40. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: EUGENIO PÉREZ CADENA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 11435	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1458/2011.....	4
No.- 11436	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 00245/1998.....	9
No.- 11437	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 946/2018.....	11
No.- 11438	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 029/2024.....	14
No.- 11439	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 544/2023.....	17
No.- 11440	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 599/2022.....	20
No.- 11457	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 601/2021.....	27
No.- 11458	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00606/2021.....	32
No.- 11459	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 189/2023.....	37
No.- 11460	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 464/2021.....	41
No.- 11477	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 98/2020.....	43
No.- 11478	JUICIO ORDINARIO CIVIL MERCANTIL EXP. 866/2019.....	47
No.- 11479	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 249/2023.....	53
No.- 11480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 353/2018.....	58
No.- 11481	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 825/2022.....	62
No.- 11482	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA EXP. 424/2008...	66
No.- 11483	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 072/2009.....	68
	INDICE.....	70



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: SN0sg5XSsx5iEXxCbqa2yg2it2YMbYbA7Cci8kiAPPZeR+vpRzLA+gDy8tKHk1PkHjdSnIL0wvV6Ovl9JngpucCfuW7oEd2SiBI8YmkcZ+GvZYa5fhRqxOlucHu+FUIBYjjhQa/13iMOObHBq6r9X1apitQelwVzRyJ+sulZH95ao7aXldzzB9Y2qIFXL6plIEZBk7iyGYhdWXiH6GpkpmlMO6dGkK0HYtfd4goJ4Oxu3V8fPioJvSsXgXJUUG24k7dCilmCysh4YjAntuwHntSj41+HABW9ss3ziqlbdktdrkk0YwOlx4aFsZEDxqiJiKzbIDQy2E0K0Sot+JEFKdQ==